

VISTOS:

El escrito de fecha 10 de febrero de 2021, identificado con Expediente SGD N° 2021-235, formulado por los siguientes trabajadores activos de la Agencia Agraria Santa Cruz: Henry Hernán Delgado Posadas, Rosa Elvira Salvatierra Díaz, Pedro Ramón Fernández Fernández, la Sucesión de Monteza Zuloeta – representado por Adela Fernández de Monteza, Heriberto Vargas Gálvez; de la Agencia Agraria Cajabamba: Elmer Américo Tejada Rengifo; de la Agencia Agraria Chota: Nicolás Estacio Rudas, Juan Lalopú Silva; de la Agencia Agraria Cutervo: José Miro García Díaz, Humberto Rimarachín Olivera, Walter Napoleón Guevara Barboza, Ramiro Campos Rodríguez, Juan Teófilo Gonzales Flores, Oscar Augusto Vargas Gálvez, Samuel Pérez Díaz, Héctor Antonio Vargas Collantes; de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca: César Guillermo Bardales Bardales, Julio Absalón Martos Machuca, Emilio Jesús Sangay Asencio, en calidad de cesante: Eletrán Amaro Bravo Jiménez; de la Agencia Agraria Contumazá: Roberto Guadalupe Silva Peralta, Luciano Tapia Pérez, sucesión de Gálvez Oliva César Augusto: Felipa Caridad Silva de Gálvez, habiéndose nombrado como representante común al señor Nicolás Estacio Rudas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Estado, Ley N° 27680**, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D00034-2021-GRC-GR** de fecha 27 de Enero del 2021, se resolvió: *"DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por el señor Nicolás Estacio Rudas, en su calidad de representante común de los trabajadores detallados en la parte del Visto de la presente Resolución, en cuanto al otorgamiento permanente del Incentivo laboral con cargo al fondo de asistencia y estímulo CAFAE, conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede Regional Cajamarca, según grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan; esto en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución"*.

Que, mediante expediente SGD 2021-2355, de fecha 10 de febrero de 2021, el administrado Estacio Rudas Nicolas, interpuso el recurso de reconsideración contra Resolución Ejecutiva Regional N° D00034-2021-GRC-GR, consignando como nueva prueba la Sentencia N° 137-2020- contenida en la resolución número seis de fecha 17 de julio de 2020 del expediente judicial N° 2434-2018.

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, (c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Que, en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días hábiles perentorios.

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es material de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba

Que, de lo antes expuesto se puede colegir que para la presentación del recurso de reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en NUEVA PRUEBA que permita a la Autoridad Administrativa que ha dictado el acto que es materia de impugnación, reconsiderar los argumentos bajo los cuales la emitió, pues lo que la norma pretende es que sobre los puntos materia de controversia ya analizados, se presente un nuevo medio probatorio; ya que este justifica la revisión del análisis ya efectuado, debiendo ser la nueva prueba idónea y pertinente en la medida que guarde relación directa con el objeto de las pretensiones formuladas a través del recurso, además debe tratar de un medio de prueba no evaluado con anterioridad; por lo que no resulta idóneo como nueva prueba aquella que versa sobre hechos que corresponden a otras partes, que no guardan relación con las que solicitan ser atendidos su derecho.

Que, respecto a los nuevos medios de prueba descritos en el recurso de reconsideración referente, se puede determinar que el recurrente mediante Sentencia N° 137-2020- contenida en la resolución número seis de fecha 17 de julio de 2020 del expediente judicial N° 2434-2018, argumenta que un grupo de trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y Agencias Agrarias (que no son los peticionantes) se le ha otorgado el derecho que reclaman, sin embargo es preciso indicar que la decisión judicial tiene alcance estrictamente a las partes involucradas; en consecuencia la Sentencia N° 137-2020, no puede ser considerada como nueva prueba por cuanto no hace alusión a los recurrentes.

Que, de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes y considerando que el nuevo medio de prueba a portado por el recurrente, no desvirtúan y mucho menos acreditan que les corresponde el otorgamiento permanente del Incentivo laboral con cargo al fondo de asistencia y estímulo CAFAE, conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede Regional Cajamarca, según grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan; corresponde declarar INFUNDADO el presente recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° D00034-2021-GRC-GR de fecha 27 de Enero del 2021

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en atención a lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 30879, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Nicolás Estacio Rudas, en su calidad de representante común de los trabajadores detallados en la parte del Visto de la presente Resolución, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° D00034-2021-GRC-GR de fecha 27 de Enero del 2021, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, CONFÍRMESE la decisión administrativa impugnada; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a don Nicolás Estacio Rudas, en su calidad de representante común de los trabajadores detallados en la parte del Visto de la presente Resolución, en su domicilio procesal sito en el Jr. Mártires de Uchuracay N° 506 2do piso, Barrio San Martín, distrito y provincia de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL